Parlamento Europeo
2014-2019

Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

2017/0336(COD)

19.6.2018

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

para la Comisión de Desarrollo Regional

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo en lo que atañe al apoyo a las reformas estructurales en los Estados miembros
(COM(2017)0826 – C8-0432/2017 – 2017/0336(COD))

Ponente de opinión: Sirpa Pietikäinen

BREVE JUSTIFICACIÓN

A menudo los responsables políticos no son capaces de ver cómo y por qué las decisiones de inversión y las dotaciones presupuestarias no son neutras por lo que respecta al género. Sin embargo, debido a las desigualdades estructurales de género que todavía tienen un fuerte arraigo en nuestras sociedades, las inversiones y las dotaciones presupuestarias afectan de distinto modo a hombres y mujeres.

Tal como mostró el índice de igualdad de género de 2017 elaborado por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), sigue progresándose lentamente en el camino hacia la igualdad de género. El índice puso de manifiesto que son necesarias políticas públicas que respondan a las necesidades específicas de hombres y mujeres y que permitan crear de forma activa un entorno en el que los hombres y las mujeres dispongan de las mismas opciones y oportunidades para participar plenamente en la vida social, profesional y familiar.

Al tomar decisiones de inversión y asignar dotaciones presupuestarias, no se tienen en cuenta las diferentes circunstancias económicas, políticas y sociales de las mujeres y los hombres, ni sus preferencias, tareas u horarios. Puede que ni siquiera se disponga de información o de análisis sobre el impacto diferenciado de las decisiones y las dotaciones. Si no se ha llevado a cabo una evaluación del impacto de género, es fácil que se tomen decisiones de inversión, a menudo sin que sea de forma deliberada, favorables a las preferencias masculinas. La realización de una evaluación del impacto de género constituye el primer paso para evitar efectos no deseados que no fomentan la igualdad entre hombres y mujeres. Estas evaluaciones permiten a los responsables políticos prever el impacto que una nueva inversión o programa puede tener en las vidas de las mujeres y los hombres, así como su repercusión sobre la igualdad de género.

También es necesario que los responsables políticos sean conscientes de la necesidad de las evaluaciones del impacto de género y de que, sin estas, sus decisiones casi nunca serán neutras en materia de género, sino que, al contrario, más bien obviarán esta cuestión. Además, también deben ponerse en práctica acciones positivas y afirmativas como herramientas para garantizar la adopción de medidas más activas en aras de la igualdad de género, tal como se establece, en particular, en la Estrategia Europa 2020 y en el Pacto Europeo por la Igualdad de Género.

ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Desarrollo Regional, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Dado que la gobernanza económica de la Unión contribuye a la cohesión	(1) Dado que la gobernanza económica de la Unión contribuye a la cohesión

económica, social y territorial, debe ser posible apoyar los compromisos de reforma promovidos por los Estados miembros para aplicar las recomendaciones pertinentes del Consejo o para maximizar el impacto en el crecimiento y la competitividad de los fondos de la política de cohesión como una forma específica de apoyo aplicado mediante gestión directa.

económica, social y territorial ***y persigue asimismo erradicar la discriminación, fomentar la igualdad entre hombres y mujeres e integrar la perspectiva de género***, debe ser posible apoyar los compromisos de reforma promovidos por los Estados miembros para aplicar las recomendaciones pertinentes del Consejo o para maximizar el impacto en el crecimiento y la competitividad de los fondos de la política de cohesión como una forma específica de apoyo aplicado mediante gestión directa.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) El Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión tienen por objeto apoyar el crecimiento ecológico, una economía circular sostenible y la inclusión social. Estos Fondos y las reformas estructurales emprendidas en los Estados miembros deben adaptarse y apoyar activamente la consecución de la igualdad de género y los objetivos conexos, tal como prevén la Estrategia Europa 2020 y el Pacto Europeo por la Igualdad de Género.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) La decisión de un Estado miembro de asignar la reserva de rendimiento debe supeditarse a la realización de evaluaciones del impacto de género. Con ello se garantizaría que los Estados miembros lleven a cabo acciones positivas aplicando reformas que promueven la igualdad de género y un crecimiento sostenible y socialmente integrador.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Reglamento (UE) n.° 1303/2013
Artículo 23 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un Estado miembro que opte por una asignación parcial o total de la reserva de rendimiento con arreglo al artículo 22, apartado 1 bis, letra b), deberá proponer a la Comisión un conjunto detallado de medidas apropiadas para la puesta en práctica de las reformas estructurales de conformidad con el Derecho de la Unión. Esta propuesta deberá incluir compromisos de reforma con hitos y objetivos para la aplicación de las medidas de reforma necesarias y un calendario que no excederá de tres años.	1. Un Estado miembro que opte por una asignación parcial o total de la reserva de rendimiento con arreglo al artículo 22, apartado 1 bis, letra b), deberá proponer a la Comisión un conjunto detallado de medidas apropiadas para la puesta en práctica de las reformas estructurales de conformidad con el Derecho de la Unión***, teniendo debidamente en cuenta los resultados de las evaluaciones del impacto de género***. Esta propuesta deberá incluir compromisos de reforma con hitos y objetivos para la aplicación de las medidas de reforma necesarias y un calendario que no excederá de tres años.

Or. en